

REGLAMENTO BECA DE ESTUDIO POR MERITO ACADEMICO

SERVICIO DE BIENESTAR

I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

Las disposiciones que más adelante se indican, regulan el beneficio "Beca de Estudio por Merito Académico", fijando las condiciones y requisitos para su aplicabilidad y destinado puntualmente a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar y sus respectivas cargas familiares beneficiarias, que se encuentren cursando estudios regulares en establecimiento educacionales del Estado o reconocido por éste, en los siguientes niveles de educación:

- ✓ Educación Básica, a partir de 2º Año Ed. Básica.
- ✓ Educación Media.
- ✓ Educación Superior o Universitaria para la Carga.
- ✓ Educación Superior o Universitaria para Funcionario afiliado.

ARTICULO 1: Podrán optar a este beneficio los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- Tener a lo menos seis meses de permanencia efectiva como afiliado a Servicio de Bienestar, al 1º de Marzo del año en que solicita el beneficio.
- Encontrarse al día en el pago de Aporte Mensual a Bienestar por Funcionario y por Carga Familiar, cuando corresponda.
- Estar al día en el pago de los compromisos pecuniarios contraídos con el Servicio de Bienestar.
- No encontrarse afecto a medida disciplinaria aplicada por el Servicio de Bienestar al momento de postular a la Beca.
- No encontrarse en posesión de Título Profesional anterior, por carrera de 10 semestres o más, en el evento que el estudiante a postular, sea el propio funcionario afiliado.
- Poder acreditar, conforme anualmente se exija, el rendimiento académico del postulante.

ARTICULO 2: Los requisitos específicos para postular a la Beca, son los siguientes:

➤ **EDUCACION BASICA: A PARTIR DE 2º AÑO ED. BÁSICA**

a) Promedio Mínimo de Notas, igual a 6.0; acreditable con la presentación de Certificado Final de Notas del año anterior, en original.

b) Estudiante efectivo, en el año que se postula a la Beca; acreditable con la presentación de respectivo Certificado de Alumno Regular, en original.

➤ **EDUCACION MEDIA, INCLUIDO LOS EGRESADOS DE 4º AÑO MEDIO**

a) Promedio Mínimo de Notas, igual a 6.0; acreditable con la presentación de Certificado Final de Notas del año anterior, en original.

b) Estudiante efectivo, en el año que se postula a la Beca; acreditable con la presentación de respectivo Certificado de Alumno Regular, en original.

c) Excepcionalmente, para los alumnos que egresen de 4º año medio, que obtuvieron la nota para poder postular al beneficio y no sigan cursando estudios superiores, podrán igualmente acceder al mismo, aún cuando no tengan la calidad de alumno regular, en cuanto continúen detentando la calidad de carga familiar. En caso que el alumno haya perdido la calidad de carga familiar, podrá impetrar el pago del beneficio el padre o madre que tenga la condición de afiliado al Servicio de Bienestar.

➤ **EDUCACION SUPERIOR DE CARGA QUE INGRESA A PRIMER AÑO DE LA CARRERA**

a) Promedio Mínimo de Notas, igual a 6.0; acreditable con la presentación de Certificado Final de Notas correspondiente a 4º Año de Educación Media, en original.

b) Estudiante efectivo, en el período académico en que se postula a la Beca; acreditable con la presentación de respectivo Certificado, en original, de Alumno Regular Semestral o Anual, según sea, el régimen de estudios.

➤ **EDUCACION SUPERIOR DE CARGA A PARTIR DE 2º AÑO DE LA CARRERA**

a) Promedio Mínimo de Notas, igual a 5.5; acreditable con la presentación de Certificado Final de Notas, en original y correspondiente a Primer Semestre y Segundo Semestre del período académico, que antecede a la postulación.

b) Estudiante efectivo, en el período académico en que se postula a la Beca; acreditable con la presentación de respectivo Certificado, en original, de Alumno Regular Semestral o Anual, según sea, el régimen de estudios.

c) Excepcionalmente, para los alumnos que egresen de Universidad, Instituto Profesional, Centro De Formación Técnica, que obtuvieron la nota para poder postular al beneficio y se encuentra en calidad de egresados o titulados , podrán igualmente acceder al mismo, en cuanto continúen detentando la calidad de carga familiar. En caso que el alumno haya perdido la calidad de carga familiar, podrá impetrar el pago del beneficio el padre o madre que tenga la condición de afiliado al Servicio de Bienestar.

➤ **EDUCACIÓN SUPERIOR DE FUNCIONARIO AFILIADO**

- POSTULANTE NUEVO A BECA:

Sin requisito de Nota y exento de título profesional anterior. La carrera podrá ser impartida por de Instituto Profesional, Universidad o Centro de Formación Técnica, la cual debe ser de 4 semestres o más de duración, deberá acreditar:

a) Calidad de Alumno Regular en el año académico en que postula a la Beca; mediante presentación del respectivo Certificado de Alumno Regular Semestral.

b) Valor Arancelario Anual, Malla Curricular y Duración de la Carrera, mediante certificación emitida por el correspondiente establecimiento estudiantil.

- POSTULANTE A RENOVACION DE BECA:

- a) Certificado de Alumno Regular Semestral.
- b) Valor Arancelario Anual, Malla Curricular y Duración de la Carrera, mediante certificación emitida por el correspondiente establecimiento estudiantil.

El beneficio se pagara por años continuos de estudio, durante el tiempo que dura la carrera, el funcionario no podrá exigir bajo ninguna circunstancia el pago del beneficio, una vez que culmine la cantidad de años que establece la malla curricular que presento en el Servicio de Bienestar.

La responsabilidad de la presentación de postulación al beneficio radica única y exclusivamente en el funcionario, bajo ninguna circunstancia el pago será retroactivo.

ARTICULO 3: Los becados en nivel de Educación Superior o Universitaria, podrán postular a la renovación anual de la Beca, mientras se mantengan cursando la carrera de manera ininterrumpida y por el lapso que establece la respectiva malla curricular; por eventualidad grave será evaluado por el comité de bienestar, previa presentación de documentos que justifiquen el hecho de que no hubiese cursado la carrera de manera continua, también se podrá aceptar la eventualidad de cambio de carrera por única vez, al término del primer año académico.

ARTICULO 4: El beneficio de Beca del nivel de Educación Superior o Universitaria se cancelará en 2 cuotas, previa presentación de los respectivos Certificados de Alumno Regular.

ARTICULO 5: Los montos establecidos para este beneficio, serán determinados, año a año, por el Comité de Bienestar y conforme a la disponibilidad presupuestaria del servicio.

ARTICULO 6: Una vez presentados los antecedentes del caso, el postulante autoriza automáticamente al Servicio de Bienestar para comprobar la información proporcionada, por los medios o mecanismos que estime necesarios

ARTICULO 7: La beca otorgada por el Servicio de Bienestar, podrá ser dejada sin efecto por alguna de las siguientes causales:

- a) Si el Servicio de Bienestar comprobara que la documentación proporcionada por el postulante es falsa o ha sido adulterada.
- b) Si el funcionario renunciara a su afiliación al Servicio de Bienestar, durante el período en que le ha sido asignada la beca.
- c) Si el afiliado interrumpe sus estudios en el período académico en el que se le está pagando la beca, sin dar el aviso correspondiente.

- d) Si el afiliado concluyera sus estudios antes del término de la respectiva anualidad en que le fue conferida la beca.
- e) Si el afiliado pierde la calidad de tal, por cualquier causal legal.

SERVICIO DE BIENESTAR, MAYO 2010 (modificado año 2016)